



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edilson Arturo Bernal y otro
DEMANDADO: COLUMBA MOTORS Y ASESORAUTOS
RADICACIÓN: 15001 3333 004 2006 00015 00

Revisado el informe que antecede, se evidencia que, la Secretaría de este Despacho ofició a las partes a fin de darles a conocer el contenido de la providencia proferida el 2 de agosto de 2017, a través de la cual, se requirió a las partes bajo el apremio de los poderes correctivos del art. 44 del CGP, para que allegaran la liquidación del crédito que les fue solicitada y no se logró la entrega de las comunicaciones, en razón a que la parte demandante cambió de dirección y la persona jurídica de la entidad accionada desapareció (fl. 36).

En atención a lo expuesto, se dirá que para efecto de la notificación de la providencia en cita no es imprescindible oficiar a las partes, sino que basta la notificación por estado. Así las cosas, atendiendo a que si bien no se logró comunicar por correo físico, si fue notificado por estado el auto señalado (fl. 35) se tiene que no es necesario intentar nuevamente el envío de notificaciones a las direcciones registradas.

Ahora, a pesar de haberse efectuado el mencionado requerimiento, es claro que las partes siguen sin cumplir la carga que les asiste, **relacionada con la presentación de la liquidación del crédito, carga que les corresponde** al tenor de lo estatuido en el artículo 446 del CGP¹, de manera que se les requerirá nuevamente bajo apremio de los poderes correctivos del art. 44 del C.G.P.², para que alleguen la mencionada liquidación en el término máximo de 10 días.

¹ **Art. 446.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
(...)"

² Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LAS PARTES, bajo apremio de los poderes correctivos del art. 44 del C.G.P., para que alleguen la liquidación del crédito que les fue solicitada mediante providencia de 11 de mayo de 2015, **EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE 10 DÍAS.**

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Juez

ms.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 29 De Hoy 29 de agosto de 2017 A LAS 8:00 a.m. FERNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.